

tarse por orden de preferencia todas las opciones, tanto de vacaciones principales como residuales.

2. Una vez cumplimentados los impresos, y dentro del plazo al efecto concedido, los mismos deberán ser entregados al responsable del Departamento correspondiente, quien firmará una copia en señal de recepción, que será entregada al trabajador.

3. Finalizado el plazo para la solicitud de vacaciones, los originales de todas las peticiones serán enviados al Jefe de Gestión de Recursos Humanos, conservando cada Departamento copia de las solicitudes, para poder proceder a la asignación de vacaciones.

4. Las personas que dentro del plazo establecido al efecto no completen la hoja de solicitud de vacaciones se entenderá que renuncian a su derecho de petición, quedando la empresa en libertad para su fijación individual.

5. Finalizado el plazo de solicitudes, los responsables de cada Departamento procederán a la asignación de las vacaciones, de acuerdo a las peticiones recibidas y cupos existentes, teniendo en cuenta que tendrá preferencia para la asignación de vacaciones las siguientes personas:

trabajadores con hijos escolarizados con edades comprendidas entre los tres y los dieciséis años.

en igualdad de condiciones se atenderán las solicitudes por orden de antigüedad en la empresa del trabajador.

6. Una vez asignadas y publicadas las vacaciones de cada Departamento se abrirá un plazo de cinco días para formular reclamaciones, que deberán dirigirse por escrito a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos. Transcurrido dicho plazo, o en su caso, resueltas las reclamaciones interpuestas durante el mismo, la vacación asignada adquirirá firmeza.

7. Las personas que después de la asignación y publicación del cuadro de vacaciones cambien voluntariamente de puesto de trabajo conservarán, solo si ello es posible, la asignación efectuada en su anterior puesto, salvo que dicha asignación resulte incompatible con la actividad normal del servicio. En este último caso, se procederá a la fijación de uno o unos nuevos periodos vacacionales, acordes con el puesto.

8. A las personas incorporadas a la empresa con posterioridad a la publicación de los cuadros de vacaciones, se les asignará el periodo de disfrute de sus vacaciones según las necesidades de cada Departamento.

#### Art. 43. *Fiestas locales.*

En relación con las fiestas locales a que hace referencia el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aquellos centros de trabajo ubicados en términos municipales distintos de la capital de la provincia disfrutarán de las fiestas locales que cada año se fijen en dicha capital, en lugar de las correspondientes a las del municipio donde el centro se halle radicado.

Como excepción a lo anterior, solo serán de aplicaciones las fiestas locales correspondientes al municipio de ubicación en aquellos centros situados en ciudades, distintas de la capital de provincia, con entidad económica suficiente, siempre que la actividad operativa del centro se desempeñe mayoritariamente en dicho municipio.

## TÍTULO VII

### Permisos, licencias y excedencias

#### Art. 44. *Licencias.*

1. La empresa, previo aviso y justificación, concederá las licencias recogidas en el cuadro que se incluye en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa laboral.

2. El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso (según cuadro).

4. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de la jornada laboral, la Dirección concederá, sin pérdida de retribución y por un máximo de tres horas/día, hasta 34 horas/año, debiendo justificar el mismo con la presentación del correspondiente volante médico. Si llegara a producirse un exceso sobre el límite anterior (34 h./año), el tiempo tomado para dicho permiso será recuperable.

El citado límite diario (3.h.) podrá ser superado hasta el tiempo necesario, siempre y cuando el trabajador aporte justificante/s de la consulta/s a especialistas realizadas en el día, todo ello sin que se supere, en ningún caso, el cómputo máximo anual de 34 h. destinadas para ese uso.

No se computará dentro del límite anterior la asistencia médica cuando el trabajador acuda a los servicios médicos que tiene la empresa, así como aquellos casos que por su especial relevancia, a juicio del servicio médico de la empresa, requieran una especial consideración y dedicación. A estos efectos el servicio médico facilitará justificación que acredite tales circunstancias.

5. El engaño o fraude del trabajador en los motivos alegados será considerado como falta muy grave y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### *Cuadro sobre licencias y permisos*

Motivo	Duración	Justificante
Matrimonio del trabajador o parejas de hecho (*).	Veinte días naturales.	
Nacimiento hijos o adopción legal.	Cuatro días naturales.	Libro de familia o certificado del Registro.
Enfermedad grave, hospitalización por enfermedad o por operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Dos días naturales.	Justificación de parentesco y enferm./fallec.
Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.	Cinco días naturales.	Justificación de parentesco y fallecimiento.
Traslado de domicilio habitual.	Dos días naturales.	Justificante de nuevo empadronamiento y/o factura de mudanza.
Funciones sindicales o de representación del personal.	El establecido.	El que proceda legalmente.
Cumplimiento de un deber de carácter público:		
Elecciones y votaciones.	El tiempo necesario.	Certificado mesa electoral.
Tribunales ordinario.	El tiempo necesario.	Citación.
Juzgados de lo Social:		
Demandante (si prospera).	El tiempo necesario.	Citación.
Demandante (si no prospera).	No.	
Demandado o testigo.	El tiempo necesario.	Citación.
H) Derechos educativos generales y de formación.	El tiempo necesario, en la forma regulada por la Ley.	Justificante académico profesional.
D) Exámenes.	El tiempo necesario, en la forma regulada por la Ley.	Justificante acreditativo.

En los supuestos comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) se concederá un día natural más cuando el desplazamiento deba efectuarse a una provincia limítrofe, dos días naturales en el resto de provincias y tres días naturales cuando sea fuera del país.

(\*). Para las parejas de hecho, ver regulación al efecto en la Disposición Adicional Segunda.

#### Art. 45. *Horas de asuntos propios.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de ocho horas anuales para la resolución de asuntos de carácter particular.

Dichas horas serán utilizables única y exclusivamente en los casos que existan asuntos de carácter particular que deban necesariamente resolverse en horas de trabajo. Para el disfrute de dichas horas deberá preavisarse con la antelación necesaria y contar con la autorización del superior inmediato.

De las mencionadas ocho horas para asuntos particulares, las cuatro primeras que se utilicen tendrán carácter no recuperables, mientras que las horas quinta a octava deberán ser recuperadas de acuerdo a las necesidades del servicio.